

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR EL CONSELL AGRARI

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

#### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios realizados por el Consell Agrari, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido.

### II. HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de reparación, conservación y mantenimiento de caminos rurales privados y otras infraestructuras privadas realizadas por el Consell Agrari en el término municipal de Torrent, **así como la prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública de titularidad municipal.**

### III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, la personas físicas y jurídicas, así como las entidades a la que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados de las obras de mantenimiento, reformas, adaptación, mejora y análogas, que se lleven a cabo por el Consell Agrari, **y aquellas que utilicen el servicio de pesaje automático en la báscula pública de titularidad municipal.**

### IV. RESPONSABLES

#### Artículo 4º

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 5º**

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

## **VI. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.**

### **Artículo 6º**

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

- Por servicios realizados con maquinaria pesada (Tractor, Apisonadora, Camión y Retroexcavadora)..... 35,53 €/hora
- Por servicios realizados con maquinaria de mano (Desbrozadora manual, hormigonera, motosierra, etc.)..... 23,49 €/hora
- Por servicios realizados sin utilización de maquinaria..... 20,45 €/ hora

El material utilizado para la realización de las obras (aglomerado asfáltico, zahorras, material construcción, etc.) se liquidará a parte a precio de coste.

**Por el servicio de pesaje en la Báscula Municipal: por cada utilización según los siguientes tramos, con un máximo de 50 pesadas por recarga, y por la emisión de la tarjeta o soporte magnético:**

<b>EMISIÓN TARJETA: 15€ (Con 10 pesadas de saldo)</b>	<b>10 pesadas: 5 €</b>
---	------------------------

## **VII. DEVENGO**

### **Artículo 7º**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

## VIII. DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 8º

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. El pago de las cuotas se ejecutarán por los interesados en el Consell Agrari, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
- 3. El pago del servicio de Báscula Municipal se realizará mediante un sistema electrónico de tarjetas-monederó, debiendo disponer de saldo suficiente en el momento que se inicie la pesada de la mercancía. Los interesados efectuarán las operaciones automatizadas indicadas en el visor exterior del pesaje.**

**Previamente los usuarios adquirirán o procederán a la recarga de las tarjetas-monederó en las oficinas del Consell Agrari Municipal de Torrent sitas en la calle Fray Luis Amigó 42-bajo, en horario de 9 a 14 h. de lunes a viernes. El pago se realizará mediante transferencia bancaria o ingreso en la cuenta indicada por el Consell Agrari.**

## IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 9º

En todo lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias, como también de las sanciones a que correspondan a estas en cada caso, habrá que ajustarse al que disponen los artículos 178 y siguientes de la Ley General tributaria.

### Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

- Fecha aprobación provisional: Pleno 7 de octubre de 2021 (BOP núm. 203 de 20/10/2021).
- Publicación acuerdo definitivo: BOP núm. 244 de 21/12/2021